



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
 Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía - Garantía real.
 Radicación : 254734003002 **2023-00028** 00.
 Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado : ALBA LOPEZ CADENA.

Conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2º del Acuerdo CSJCUA23-103 del 16 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, que correspondía con el número de radicación 254734003001 2023-01396 00, ahora en este Despacho judicial radicado para todos los efectos con el número 254734003002 2023-00028 00.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALBA YAZMIN LÓPEZ CADENA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de capital de insoluto **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$80'539.117^m/cte)**, expresados en el pagaré 2273 3020178436 y discriminados así:
- Por concepto de capital vencido: **TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL SETESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3'031.727^m/cte)**, expresados en el pagaré 2273 320178436:

NO. CUOTA	PERIODO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL
1	01/03/23 al 30/03/23.	30/03/23.	\$ 596.661.
2	31/03/23 al 30/04/23	30/04/23.	\$ 601.464.
3	01/05/23 al 30/05/23.	30/05/23.	\$ 606.306.

4	31/05/23 al 30/06/23.	30/06/23.	\$ 611.188.
5	01/07/23 al 30/07/23.	30/07/23.	\$ 616.108.
		TOTAL:	\$ 3.031.727

- Por concepto de capital acelerado: **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$77'507.390 m/cte)**, expresados en el pagaré 2273 320178436.
- b. Por concepto de intereses de plazo la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 3'196.168 m/cte)**, expresados en el pagaré 2273 320178436:

NO. CUOTA	PERIODO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	TASA	VALOR PESOS INTERÉS REMUNERATORIO
1	01/03/23 al 30/03/23.	30/03/23.	10,10%	\$ 648.922
2	31/03/23 al 30/04/23.	30/04/23.	10,10%	\$ 644.118
3	01/05/23 al 30/05/23.	30/05/23.	10,10%	\$ 639.276
4	31/05/23 al 30/06/23.	30/06/23.	10,10%	\$ 634.395
5	01/07/23 al 30/07/23.	30/07/23.	10,10%	\$ 629.475
			TOTAL:	\$ 3.196.186

- c. Por los intereses de mora causados en razón a lo convenido en el pagaré 2273 320178436, discriminados así:

- Sobre cada cuota del capital vencido relacionado en el punto respectivo, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se efectúe el pago total de la obligación, convenidos en el pagaré 2273 320178436 a la tasa del 15.15% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.
- Los intereses de mora causados sobre el capital acelerado relacionado en el punto respectivo, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, convenidos en el pagaré 2273 320178436 a la tasa del 15.15% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

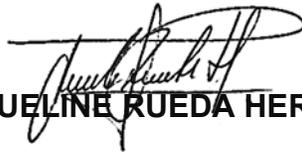
CUARTO: DECRETAR el embargo en la proporción que corresponda, del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-800751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C. – Zona Centro, objeto de la garantía real ejecutada.

Por secretaría **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C. – Zona Centro, a fin de que inscriba las medidas cautelares en los respectivos folios, según corresponda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

SEXTO: NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P) o con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,



JACQUELINE RUEDA HERRERA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -
MOSQUERA**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 002**
en el día de hoy **29 de Septiembre de 2023.**

LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA
Secretaria

